



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 8 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario laboral No. 11001 41 05 003 2022 0013000

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2022

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho verifica el escrito de subsanación de la demanda presentado en tiempo por el apoderado de la demandante, frente al que observa que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de marzo de 2022, pese a que se subsanaron las falencias expuestas en el numeral 1 y 3 del mentado auto.

En efecto se advierte que no se efectuó el ajuste de las deficiencias expuestas en la providencia anterior por cuanto:

1. No se presentó la demanda nuevamente de forma y completa tal y como se solicitó en el auto inadmisorio, pues tan solo se presentó un memorial pronunciándose específicamente sobre los puntos de la inadmisión, que en todo caso no subsana las falencias expuestas.
2. Frente a la solicitud de aclarar la pretensión 1, si bien la apoderada aclaró que lo pretendido es la declaratoria de un contrato a termino indefinido, lo cierto es que ni en la pretensión ni en los hechos indicó el extremo inicial de la relación laboral, careciendo así la pretensión de claridad y sustento fáctico.
3. No se aportó el documento "*Copia simple de la carta de terminación del contrato de trabajo de fecha 21 de octubre de 2021*" y si bien la apoderada aduce que se encuentra visible a folio 7 del escrito de demanda y que igualmente aportó a la subsanación, lo cierto es que dicho documento data es del 23 de octubre de 2021, por lo que si lo ocurrido fue una impresión al relacionar la prueba debió hacer las manifestaciones correspondientes.

Así las cosas y como quiera que la demanda no se subsana en debida forma, el Juzgado **RECHAZA** la misma y por Secretaría ordena **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.

Por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n°. 021 del 9 de mayo de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41293b40be6b86e5a16eabbf432c23f296c4da2ceb8a812d35bed4f03fe64d2e**
Documento generado en 06/05/2022 03:24:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**